

Algunas consideraciones generales sobre las Constituciones

-Fue Ferdinand Lasalle quien, en una conferencia titulada "¿Qué es una constitución?" (1862), expuso de manera bastante pedagógica los rasgos característicos de las Constituciones. Pese al tiempo pasado y a los cambios ocurridos desde entonces (conquista del sufragio universal en los países capitalistas, aparición de nuevos regímenes post-capitalistas que configuran un tipo distinto de Constituciones), su utilidad sigue siendo enorme.

-Considerando que la Constitución es la ley fundamental del país, señala que su elaboración depende de las relaciones de fuerza reales existentes en cada sociedad, que condicionan todas las leyes y disposiciones jurídicas de esta sociedad. Esas relaciones de fuerza están condicionadas su vez por los factores de poder existentes en la sociedad (el rey, la aristocracia, la gran burguesía, el ejército y, dentro de ciertos límites, la presión expresada frente a esas fuerzas por "la conciencia colectiva y cultura general del país").

-Cuando la Constitución escrita "no corresponde a la real relación de fuerzas existente en el país", no corresponde a la Constitución "efectiva", se produce un conflicto inevitable a lo largo del cual la Constitución escrita es vencida por la relación de fuerzas real existente en el país.

En ese proceso, "la Constitución puede ser modificada de manera opuesta, hacia la derecha o hacia la izquierda (...). Puede ser modificada hacia la derecha si el gobierno emprende esa modificación para poner la Constitución escrita de acuerdo con las relaciones a mantener con la fuerza social organizada. O, por el contrario, es la fuerza social no organizada de la sociedad la que empieza a actuar y demuestra ser más fuerte que la fuerza organizada. En ese caso la Constitución es modificada y derogada hacia la izquierda."

-Lasalle supo denunciar la relación entre las disposiciones jurídicas y la realidad social, la voluntad de la clase dominante de que la Constitución escrita trate de impedir toda evolución de la relación de fuerzas en perjuicio de sus intereses, legitimando un sistema de leyes que permitiera la subordinación de las capas oprimidas a la legalidad constitucional.

"Es conocida la crítica que Marx hizo igualmente a la Constitución de la República Francesa en "El 18 Brumario de Luis Bonaparte". Posteriormente, a la luz de las enseñanzas de la Comuna de París y, luego, de 1905 y 1917, Lenin, Trotsky, Gramsci y Rosa, entre otros, hicieron una crítica radical de la democracia capitalista, de lo que hoy se llama "Estado de derecho" de carácter liberal o "democrático": su carácter de democracia indirecta ("ficción de representación"), la división de poderes, la concepción burguesa de la libertad, basada en la desigualdad social y económica, etc. Y todo esto, actualizado en lo que llamamos hoy "tendencia al Estado fuerte"...

-También las lecciones de la Historia enseñan que, allí donde la relación de fuerzas entre las clases evoluciona desfavorablemente para la burguesía, ésta no tiene ningún reparo, cuando no le quedan otros recursos para defender la propiedad privada, en recurrir a la violación de la Constitución con el fin de infligir una derrota política a la clase trabajadora (Julio del 36; Septiembre del 73 en Chile).

-La Constitución del "Estado democrático de derecho" tiene pues la misión de legitimar las formas "democráticas" de dominación de la burguesía, hacer que sean aceptadas como "naturales" por los trabajadores y toda la población. Sin embargo, esa Constitución ha de tener en cuenta la relación de fuerzas entre las clases en el momento de su elaboración, con la intención de buscar un "pacto" con las fuerzas representativas de la clase trabajadora, al mismo tiempo que trata de debilitar su peso y refuerza el de los "poderes fácticos" en la sociedad.

II. Después del 15 de Junio, ¿Qué Constitución?

-Si lo dicho anteriormente es extensivo a las Constituciones burguesas en general, la referencia a la sociedad española actual ha de tener en cuenta el carácter especial de las elecciones del 15 de Junio pasado y el hecho que la transición del franquismo a la "democracia" se esté dando ante la persistencia del viejo aparato de Estado casi en su

ota-lidad. El marco político en que nos hallamos -inicio de un período de inestabilidad política y social- está presidido por el objetivo del gran capital, representado sobre todo por la UCD, de restituir un "Estado fuerte" que respete en todo lo posible el viejo aparato de Estado (y que tanto haga concesiones a un "poder fáctico" como el Ejército y se apoye en la Monarquía como instrumento de la transición) y sea capaz de revertir al máximo la relación de fuerzas social frente a la clase obrera, expresada todavía de manera limitada en el terreno parlamentario y fáctico.

Como hemos señalado en otros textos, la actitud conciliadora y desmovilizadora de las direcciones del PSOE y del PCE no hace más que favorecer el objetivo de la UCD de lograr una Constitución que sirva a sus intereses.

La LCR no puede estar ausente del debate constitucional que se está desarrollando dentro de un silencio que empieza a escandalizar a las masas de electores que votaron a los partidos obreros. Debe proponer unas Bases Constitucionales que permitan combatir los proyectos de UCD, las concesiones del PSOE y del PCE, y sirvan para lograr el máximo de democracia posible bajo el capitalismo, obligando a que se reconozcan en la Constitución toda una serie de exigencias y conquistas manifestadas e impuestas en estos últimos años.

Esas Bases Constitucionales deben incluir:

- I- -El rechazo de la Monarquía impuesta y la convocatoria de un referéndum en el que los partidos obreros llamen a votar por la República.
- El reconocimiento del carácter plurinacional y plurirregional del Estado español y de la soberanía de las distintas nacionalidades y regiones para decidir su futuro
- El carácter laico del Estado *-separación Iglesia y Estado*
- II- -La definición de las competencias básicas del Estado central (política exterior, política monetaria, tareas de coordinación...) y la definición de las que correspondan definitivamente a las distintas nacionalidades y regiones solo después de que éstas se hayan pronunciado y decidido libremente. La LCR propone unas Bases de Estatutos dentro de un único Estado federal, y en cualquier caso reivindica el derecho de determinadas nacionalidades o regiones afines a federarse específicamente entre ellas. *(cf. País Catalán)*
- El reconocimiento de municipios autónomos y elegidos por sufragio universal, con la elección de alcalde por parte de los concejales.
- III- -El reconocimiento de la igualdad jurídica de todos los ciudadanos sin discriminación de clase, sexo, raza o religión, con la consiguiente abolición de la legislación franquista atentatoria contra este punto.
- Esa igualdad jurídica ha de basarse en el reconocimiento de las libertades y derechos democráticos (expresión, reunión, asociación, huelga y manifestación; religiosa, ...) para todos los ciudadanos (incluidos funcionarios y soldados), salvo para quienes atentan, de obra y no solo de palabra, contra el punto anterior (grupos fascistas armados...). Deberá reconocerse el derecho a la enseñanza (gratuidad hasta los 16 años), a la salud (gratuidad), al trabajo, a la cultura. Deberán reconocerse específicamente los derechos de las mujeres (libre disposición del propio cuerpo: anticonceptivos, aborto gratuitos), de los hijos ilegítimos, el divorcio por simple petición de uno de los cónyuges, etc; los derechos de la juventud; de los pensionistas, de los minusválidos; de los emigrantes; y, especialmente, los derechos de los trabajadores y sus organizaciones en las empresas.
- Deberá reconocerse el derecho a nacionalizar propiedades privadas, particularmente las relacionadas con servicios públicos y empresas en crisis, sin necesidad de indemnización, y con derecho a ejercer el control sobre la producción por los trabajadores.
- Debe fomentarse la oficialidad de las lenguas nacionales y su enseñanza a todos los niveles en las respectivas nacionalidades.

- IV- -El derecho a votar y a ser elegido a partir de los 18 años. Cámara Unica. En función de los Estatutos aprobados en la s nacionalidades y regiones, posibilidad de Cámara de Naciona- lidades y Regiones con representación igualitaria y con com- petencia en el terreno de garantizar la superación de las desigualdades entre ellas.
- Publicidad de las sesiones. Derecho de los electores a con- trolar y revocar a sus representantes. Regulación del dere- cho de propuesta de referéndum y de iniciativa Legislativa por parte de un tanto por ciento de la población.
- Consejo de Ministros sin responsabilidad ante el Presidente de la República. Este debe ser ^{el} mero portavoz del Parlamento, sin ningún poder, ni privilegio jurisdiccional.
- V- -Creación de un Sistema Fiscal Unico, pero descentralizado y dentro del marco que determinen nacionalidades y regiones, basado en la voluntad de hacer compatible la necesaria supe- ración de los desequilibrios regionales y nacionales con la autonomía exigida a todos los niveles.
- Elegibilidad de todos los funcionarios. No a las jurisdiccio- nes especiales e institucionalización de los jurados elegidos por la población. Instrucción militar en el lugar de residen- cia y reducción del mismo: elegibilidad y control de los ofi- ciales por los soldados. Derecho de la población a ejercer su autodefensa. Limitación del Tribunal de Garantías Constitucio- nales a la defensa de la progresiva ampliación de las liberta- des y derechos reconocidos en la Constitución, y sin ningún poder para restringirlos.
- Estatuto del refugiado político.

Estos son unos primeros apuntes que deben ser discutidos, y habrán de ir acompañados de la propuesta de una serie de medidas adicionales: amnistía total, legalización inmediata de todos los partidos, promulgación de una nueva Ley Electoral, nueva Ley de Régimen Local y convocatoria para antes de fin de año de las Elecciones Municipales; desarme de la policía municipal y disolución cuerpos represivos especiales; devolución de Ceuta y Melilla a Marruecos; recupera- ción de Gibraltar; depuración a todos los niveles de la Administra- ción de todos los responsables de crímenes cometidos bajo el fran- quismo, etc. *Abolición Ley Seguridad Social.*

-Evidentemente, la composición de las Cortes actuales (mayoría UCD), el peso del Ejército y el Rey en las decisiones de las mismas, la ac- titud de las direcciones del PSOE y el PCE no permiten crear ninguna ilusión sobre la capacidad de estas Cortes para elaborar una Consti- tución democrática. Pero se trata de hacer la experiencia de todo ello junto con las masas: la movilización unitaria en torno a los objeti- vos que hemos señalado, junto a la lucha contra los planes de auste- ridad económica, permitirá imponer toda una serie de conquistas par- ciales que sin duda facilitarán el debilitamiento del gobierno UCD y la politización del movimiento de masas en torno a la necesidad de una verdadera Constitución democrática frente a la que pueda surgir de un pacto entre UCD y PSOE=PCE, exigiendo así a éstos que rompan ese pac- to y presente n su candidatura al poder. Es difícil prever los ritmos de evolución de los acontecimientos, por lo que el debate sobre la po- sibilidad de volver a poner al porden del día la necesidad de unas nuevas Elecciones Generales y sobre el carácter constituyente de las nuevas Cortes que pudieran surgir de ellas, es todavía prematuro.

- Los criterios en la definición de las Bases:
- Por el reconocimiento de las libertades y derechos democráticos
 - No a una Monarquía y a un "Estado fuerte" - Repuración
 - Derechos de control y revocabilidad sobre los parlamentarios

LA CONSTITUCION DE 1931

Pese a su carácter progresivo en una serie de aspectos (proclamación del republicanismo, laicidad, libertades (aunque restringidas), derecho de voto a los 23 años -incluidas las mujeres-, derecho al divorcio (aunque con limitaciones)), la Constitución de la IIª República, basada en un pacto impulsado por la coalición republicano-socialista, pecó de enormes aspectos antidemocráticos:

-Art. 1º: se crea la ilusión de una "República de trabajadores de todas las clases"; se proclama un "Estado integral, compatible con las autonomías de los municipios y regiones", rechazando el derecho de auto-determinación, la opción federal, y confundiendo en un mismo saco nacionalidades, regiones y municipios.

-Art. 8: se niega la independencia a Marruecos y a todas las colonias.

-Art. 12: los Estatutos tienen que ser aprobados por las Cortes

-Art. 13: se niega toda posibilidad de federación entre determinadas regiones.

-Art. 15: se reglamentan ya las competencias del Estado central, restringiendo así toda ampliación de la autonomía nacional.

-Art. 42: se reconoce la posibilidad, por simple decreto del gobierno, de suspender los derechos y garantías reconocidos, cuando lo exija la seguridad del Estado (Ley de Orden Público; posterior Ley de Defensa de la República).

-Art. 44: se reconoce posibilidad socialización de la propiedad, pero siempre por "interés social" y con indemnización.

-Art. 50: se reconoce enseñanza en lenguas "regionales", pero siempre privilegiando el castellano.

-Título V: El Presidente de la República tiene un mandato de 6 años, nombra presidente del gobierno y ministros y puede disolver las Cortes dos veces durante su mandato.

-Art. 96: el Presidente del Tribunal Supremo es nombrado por el Presidente de la República.

-Art. 121: el Tribunal de Garantías Constitucionales puede declarar inconstitucionalidad de leyes aprobadas por el Parlamento, y decide sobre conflictos de competencia legislativa y demás, entre Estado central y regiones autónomas (recuerda conflicto en torno a Ley de Contratos de Cultivo en Catalunya...).

Esta Constitución fue el marco legal fundamental de un período de exacerbación de la lucha de clases a lo largo del cual el "bienio republicano-socialista" no permitió si quiera aplicar todas una serie de medidas democráticas (reforma agraria, cuestión nacional, sobre todo), y, bajo la misma Constitución, la derecha reaccionaria pudo recuperar la dirección del Estado y ejercer una represión sangrienta no solo contra los anarquistas sino contra los mismos socialistas (Asturias, Octubre 34). Más tarde, el triunfo del Frente Popular, no acompañado de una reforma constitucional y de una depuración del aparato de Estado, aceleró la agravación de la crisis política y social y condujo al gran capital y al Ejército a "violar" su propia Constitución como única vía para seguir defendiendo sus intereses.

-Vid.: "Revolución y Contrarrevolución en España", F. Morrow

BIBLIOGRAFÍA GENERAL SOBRE TEMAS CONSTITUCIONALES

"¿Qué es una Constitución?", F. Lasalle. Ed. Ariel, con introducción de Eliseo Aja, miembro del PSUC

- "Democracia burguesa y democracia proletaria", cap. de "Introducción al marxismo", de E. Mandel (vid. bibliografía anexa)

- "Estado de derecho y soberanía popular", L. Colletti, en "Para una democracia socialista", varios autores, Col. Anagrama.

- No 17-18 de "Sistema": art. de Lucas Verdú, Elías Díaz; González Canovas (polémica sobre Constitución del 31 y Estatut de Catalunya); reproducción de la Constitución del 31.